



**Radicación: 2022210905-2-000**

Fecha: 2022-09-22 17:07 - Proceso: 2022210905  
Trámite: 245-DPE - Derecho de Petición de Orden General 15DPE

2.1

Bogotá, D.C., 2022-09-22 17:07

Señor(a)  
**ANÓNIMO**

Asunto: Respuesta petición radicado ANLA 2022208640-1-000 del 20 de septiembre de 2022. 15DPE43147-00-2022

Respetado señor(a):

Reciba un cordial saludo por parte de la [Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA–](#)

En atención a su petición en la cual remite el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias, denuncias, felicitaciones y solicitudes de información, denunciando a un colaborador de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, le informamos que, en el marco de las funciones y competencias de esta Autoridad, establecidas en el Decreto 1076 de 20151 y las funciones atribuidas en el Decreto-Ley 3573 de 20112, y Decreto 376 de 2020, esta Autoridad precisa:

Inicialmente, es importante indicar que, conforme las competencias asignadas a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, mediante el Decreto-Ley 3573 de 2011 y el Decreto 1076 de 2015, esta entidad es la encargada que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental y los fines constitucionales de propender por el desarrollo sostenible del país, y en tal sentido, tiene entre sus funciones la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de conformidad con la Ley y su reglamentación, así como la de realizar seguimiento y control ambiental a los proyectos de su competencia conforme lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.2.2. del Decreto 1076 de 2015.

En este sentido, se informa que en el Artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015 se listan los proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental de competencia privativa de esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, para los sectores Hidrocarburos, Minería, Infraestructura, Energía, Plaguicidas y agroquímicos, entre otros.

Ahora bien, es pertinente aclarar que, si bien existe un Sistema Nacional Ambiental, esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, no es superior jerárquico de las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, en razón a que dichas entidades gozan de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.

En consecuencia, respetuosamente se informa que no es posible para esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, dar respuesta a las observaciones y solicitudes relacionadas



Radicación: 2022210905-2-000

Fecha: 2022-09-22 17:07 - Proceso: 2022210905  
Trámite: 245-DPE - Derecho de Petición de Orden General 15DPE

en su denuncia, toda vez que las mismas escapan del marco funcional y competencia de esta autoridad.

De acuerdo con lo anterior, haciendo prevalecer el principio general contemplado en el artículo 121 de la Constitución política que a letra dice “Ninguna autoridad del estado podrá ejercer funciones Distintas a las que le atribuye la constitución y la ley “, se hace necesario acogerse a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, por lo tanto, se realizó traslado con radicado ANLA No 2022210648-2-000 del 22 de septiembre de 2022, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el propósito de que se atienda su denuncia.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud y quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad [www.anla.gov.co](http://www.anla.gov.co)**; **Correo Electrónico [licencias@anla.gov.co](mailto:licencias@anla.gov.co)**; Buzón de – **PQRSD** –; **GEOVISOR – AGIL** –, para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA o **Línea Telefónica** directa 601 2540100, línea gratuita nacional 018000112998 y **WhatsApp** +57 3102706713.

Adicionalmente, podrá consultar los expedientes de esta Autoridad Nacional a partir del año 2013, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – **VITAL** – (administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Cordialmente,

**SERGIO ALBERTO CRUZ FIERRO**  
Coordinador del Grupo de Servicio al Ciudadano

Anexos: Si Radicado ANLA 2022210648-2-000

Medio de Envío: Correo Electrónico

**Ejecutores**  
LUISA FERNANDA NIETO  
ARISTIZÁBAL  
Profesional Especializado

**Revisor / Líder**  
JUAN JACOBO JOSE AGUDELO  
VALENCIA  
Profesional Especializado



**Radicación: 2022210905-2-000**

Fecha: 2022-09-22 17:07 - Proceso: 2022210905  
Trámite: 245-DPE - Derecho de Petición de Orden General 15DPE

Revisor / Líder

Fecha: 22/09/2022

Archívese en: 15DPE2022208640-00-2022  
Plantilla\_Oficio\_SILA\_v5\_42800

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.





Radicación: 2022210648-2-000

Fecha: 2022-09-22 14:54 - Proceso: 2022210648  
Trámite: 245-DPE - Derecho de Petición de Orden General 15DPE

2.1

Bogotá, D.C., 2022-09-22 14:54

Doctor

**Marco Antonio Suárez Gutiérrez**

Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DE CAUCA -CVC**

[notificacionesadministrativas@cvc.gov.co](mailto:notificacionesadministrativas@cvc.gov.co)

Carrera 56 No. 11 – 36

Cali – Valle del Cauca

Asunto: Traslado por competencia radicado ANLA 2022208640-1-000 del 20 de septiembre de 2022 - 15DPE43147-00-2022

Respetado doctor Marco Antonio:

En el marco de la competencia y funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, establecidas en el Decreto 3573 de 2011<sup>1</sup>, Decreto 376 de 2020<sup>2</sup>, y en aplicación del artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015<sup>3</sup>, se da traslado de la siguiente petición:

Solicitante	Trámite requerido
ANÓNIMO	FORMULARIO DE PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS, SUGERENCIAS, DENUNCIAS, FELICITACIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN

Lo anterior teniendo en cuenta que, esta Autoridad Nacional no cuenta con las funciones y competencias necesarias para dar respuesta de fondo a lo solicitado, relacionado con una denuncia en contra de un colaborador de esa Corporación.

Cordialmente,



**SERGIO ALBERTO CRUZ FIERRO**

Coordinador del Grupo de Servicio al Ciudadano

<sup>1</sup> Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones

<sup>2</sup> Por la cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

<sup>3</sup> Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



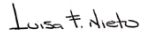
**Radicación: 2022210648-2-000**

Fecha: 2022-09-22 14:54 - Proceso: 2022210648  
Trámite: 245-DPE - Derecho de Petición de Orden General 15DPE

Anexos: Si Formulario de Peticiones, quejas, reclamos, sugerencias, denuncias, felicitaciones y solicitudes de información.

Medio de Envío: Correo Electrónico

**Ejecutores**  
LUISA FERNANDA NIETO  
ARISTIZÁBAL  
Profesional Especializado



**Revisor / Líder**  
JUAN JACOBO JOSE AGUDELO  
VALENCIA  
Profesional Especializado



Fecha: 22/09/2022

Archívese: 15DPE43147-00-2022  
Plantilla\_Oficio\_SILA\_v5\_42800

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

